

136

de otros quatro mill mis al Rey e su corte e de otras
 cosas que se han de pagar la pena que se impuso
 por cosas, calas, y quintas, aplicadas las dhas penas
 por ciertos paises, fuer, denunciador, y diputado
 Ordenaron, y mandaron, que los Cavalleros de Sierra
 y guarda de Monce no sean osados, apdix, ni
 mas de los Rey, la sea done deca villa por
 deca, ni con uenta alguna de deca
 penado, fues, ni otra cosa, pero de mill mis
 guarda de Monce e Cavallero de Sierra que
 deca y cada uno, y de otros mill mis al Rey
 que con uisitare con alguna cosa a dhas
 Cavalleros de Sierra, aplicados por ciertos
 paises, fuer, denunciador, y diputado, y
 mas de lo referido guarda de Monce, e Ca
 uallero de Sierra lo que se ha referido por
 deca de deca, e de otros, e de otros para
 mis cosas

137

Ordenaron, y mandaron, que los Cavalleros de Sierra
 y guarda de Monce no sean osados, ni
 a hacer las denuncias. deca, cosas, y quintas
 dentro de quinze dias de lo referido deca
 las calas, cosas, y quintas, y penados, y no
 deca deca las dhas denuncias. por deca
 mis de otros quinze dias, las que deca
 qualquier deca deca villa, e el diputado
 que se aplique la pena al denunciador, y
 por no aver deca los Cavalleros de Sierra
 las denuncias dentro de los primeros quinze
 dias referidos inuerran por cada denuncias
 en pena de de mill mis deca comun deca
 cada uno y ciertos paises, fuer, denunciador
 y diputado

deca referidas deca deca, y deca deca
 deca villa deca conforme con el Rey
 deca deca, y ordena, acordada la
 deca que deca deca el comun deca deca
 villa, por la deca que deca, y por

